

RESOLUCION N° 390 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-PENS-010386 de fecha 25-06-2021 y en el SAC bajo el No. ATL2021ER011867 de fecha 24-06-2021, el (la) docente **MAIRA DEL SOCORRO BROCHERO SOLANO**, identificado (a) con la C.C N° **22.474.104**, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación MUNICIPAL - RECURSOS PROPIOS

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.
- Certificación de no tener ningún embargo expedida por la oficina de Novedades secretaria de Educación Departamental de fecha 27-02-2021

"(...) Declaración Extraprocesal

Acta No. 327

Capo de la Cruz, Departamento del Atlántico Republica de Colombia, a los 22 días del mes de junio del año 2021, ante mi , Notario único del Círculo de Campo de la Cruz Atlántico, compareció MARIA DEL SOCORRO BROCHERO SOLANO, identificado (a) con la C.C N° 22.474.104, con el fin de rendir bajo gravedad del juramento.

DECLARACION: Que No devengo pensión de jubilación de ninguna entidad pública ni privada.

Que de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 24-02-1966, cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

CSA



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCION N° 390 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL- F.N.P.S.M.	01-04-1987	24-02-2021	12.204	12.204

Que el docente adquirió el status de jubilado el 24-02-2021 fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió 29-06-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 30-06-2021.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico NEGADO y recibida el día 26-05-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2067453 firmado por MARIA ALEJANDRA SUAREZ CACERES, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

*REF: PENSION DE JUBILACION TRAMITE NORMAL NVEZ#1
DOCENTE: MAIRA DEL SOCORRO BROCHERO SOLANO
C.C. 22474104
FECHA NACIMIENTO: 24/02/1966
FECHA EDAD (55 AÑOS): 24/02/2021
TIEMPOS (20 AÑOS): 01/04/1987 ¿ 31/03/2007
STATUS (EDAD): 24/02/2021*

LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN ES UN DERECHO VITALICIO PARA AQUELLOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA SU EXIGIBILIDAD, ES DECIR LA EDAD DE 55 AÑOS DE EDAD PARA HOMBRES Y MUJERES Y EL TIEMPO DE SERVICIO (20AÑOS CONTINUOS O DISCONTINUOS DE SERVICIO OFICIAL) PARA HACERSE ACREEDOR DE LA MISMA.

*CASO EN CONCRETO
ANALIZADO EL CASO SE ENCUENTRA QUE LA DOCENTE MAIRA DEL SOCORRO BROCHERO SOLANO, CUENTA CON LOS 55 AÑOS DE EDAD Y LOS 20 AÑOS DE SERVICIO, ADQUIERIENDO EL STATUS EL 24/02/2021, RAZON POR LA CUAL SERIA PROCEDENTE REALIZAR LA LIQUIDACION CON EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO, ESTO ES, DESDE EL*

RESOLUCIÓN N° 390 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

25/02/2020 AL 24/02/2021, NO OBSTANTE REVISADA LA DOCUMENTAL ADJUNTA SE ENCUENTRA QUE ÚNICAMENTE SE ALLEGAN LOS FACTORES SALARIALES DEL AÑO 2019 Y 2020, CERTIFICADOS QUE FUERON EXPEDIDOS EL 28/05/2021, SIN QUE CERTIFICARAN LOS TIEMPOS DEL AÑO 2021.

ES PRECISO TENER EN CUENTA QUE PARA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LOS FACTORES SALARIALES YA SE HA REALIZADO EL RESPECTIVO AJUSTE ANUAL, ASÍ LAS COSAS SE LE SOLICITA A LA SED EXPEDIR LOS FACTORES SALARIALES DEL AÑO 2021, ANUALIDAD EN LA QUE LA DOCENTE ADQUIERE EL STATUS Y CON EL CUAL SE DEBERÁ LIQUIDAR LA PRESTACIÓN.

Que subsanando la inconsistencia, nuevamente se envió a la Fiducia la Previsora, teniendo en cuenta las consideraciones comentadas: Anexando el certificado de salarios del año 2021, el cual fue estudiado el 10-06-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico APROBADO y recibida el día 17-06-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N°216706, firmado por JOSE MIGUEL ARTEAGA ROMERO, en la que se registra las siguientes **OBSERVACIONES**:

en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“:SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018 SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL DOCENTE:

FECHA DE NACIMIENTO: 24/02/1966

FECHA DE CUMPLIMIENTO DE EDAD: 24/02/2021

A.A VINCULACIÓN: DECRETO NO 32 DE 30/03/1987

TIEMPO DE SERVICIOS: 01/04/1987 ¿ 24/02/2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019, MEDIANTE LA CUAL ES CONSEJO DE ESTADO RESOLVIÓ UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE PRECISAR LO SIGUIENTE: ¿¿A. LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE SE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO¿¿

RESOLUCIÓN Nº 390 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

EN ESE SENTIDO, SE DEBERÁN TENER COMO FACTORES LA ASIGNACIÓN BÁSICA, GASTOS DE REPRESENTACIÓN; PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, TÉCNICA, ASCENSIONAL Y DE CAPACITACIÓN; DOMINICALES Y FERIADOS; HORAS EXTRAS; BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS; Y TRABAJO SUPLEMENTARIO O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA O EN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO.

EL COMUNICADO 003 DEL FOMAG QUE LE DA LA APLICACIÓN A LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO Y ESTABLECE QUE SE DEBE TENER EN CUENTA EL CONCEPTO NO 20194000386161 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL DAFP SEGÚN EL CUAL LA ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES, LA BONIFICACIÓN MENSUAL Y BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL PARA EL CÁLCULO DEL IBL. EN EL EVENTO EN QUE LOS PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO CONTENGAN FACTORES DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS, FOMAG PROCEDERÁ A NEGAR LA APROBACIÓN DEL ACTO Y LO DEVOLVERÁ PARA QUE SEA AJUSTADO CONFORME A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN Y EL CONCEPTO DEL DAFP.

EL CASO CONCRETO

EL (LA) SOLICITANTE APORTA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, CERTIFICACIONES DE NO PENSIÓN DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIÓN, DECLARACIÓN JURAMENTADA EN LOS MISMO TÉRMINOS, CERTIFICADOS DE SALARIOS Y TIEMPOS DE SERVICIOS. POR LO TANTO, ES PROCEDENTE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL.

LIQUIDACIÓN:

ÚLTIMO AÑO: 25/02/2020 ¿ 24/02/2021
PROMEDIO DE FACTORES SALARIALES DEL ÚLTIMO AÑO
AÑO 2020 = 306 DÍAS Y AÑO 2021 = 54 DÍAS
ASIGNACIÓN BÁSICA: \$4.267.463
BONIFICACIÓN MENSUAL: \$46.549
BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA: \$53.054
HORAS EXTRAS: \$122.221
IBL AÑO 2020-2021 = \$4.489.288*75% = \$3.366.966

DECISIÓN:

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS SE APRUEBA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL (LA) DOCENTE POR VALOR DE \$3.366.966."

RESOLUCIÓN N° 390 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente **MAIRA DEL SOCORRO BROCHERO SOLANO**, identificado (a) con la C.C N° 22.474.104, una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de **\$3.366.966 MCTE.**, a partir del 25-02-2021, como docente de Vinculación MUNICIPAL - RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

RESOLUCIÓN N° 390 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

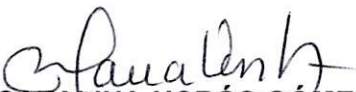
ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaría de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

15 JUL 2022

Dada en Barranquilla, a los


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efraín Munera-Asesor jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)